

J-5786/4

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 21EXPEDIENTE número 2.828

C O N T R A:

ANTONIO TUELLA CALVO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZARA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.828

CONTRA Antonio Tuella Calvo

DE Azara (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 5 DE Octubre DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

0863
R

6682

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 7 de Agosto de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Juan Jacobi

Antonio Zuello

Galvo

7-8-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

S. S.


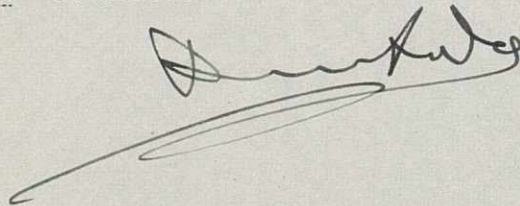
Pintado

de Castro

Huesca tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

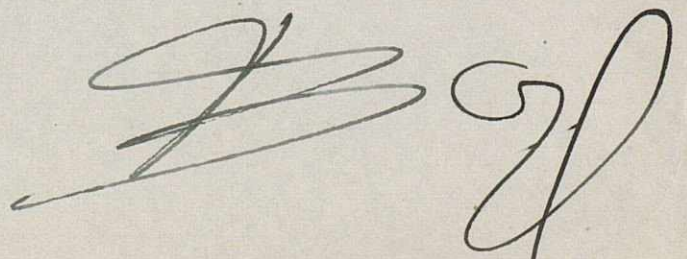
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



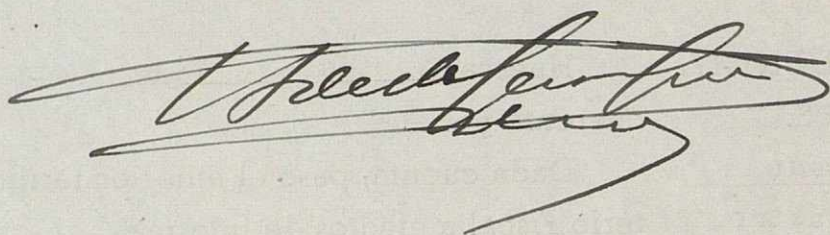
DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal extimo proce-
dente la incoación del
oportuno expediente de
Responsabilidad Políti-
ca contra Antonio
Juella.

Huesca 4 octubre 1.944,



PROVIDENCIA Huesca cinco de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Pintado
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 833-39 contra Antonio Tuella Calvo por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

Mr. Fical

Al Sr. Fical

notifique debidamente a

Mr. Fical la fundación

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2828 de la Audiencia
y 489 del Juzgado

Contra

Antonio Tuella Cayo

vecino de Azara



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha cinco de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 13 de Octubre de 1944.

El Juez Instructor,

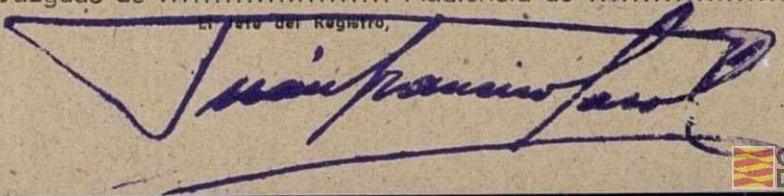
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Tuella Calvo.....

Expte. n.º 6..... Juzgado de Barbastro..... Audiencia de Huesca n.º 2828...

El Jefe del Registro,



INTERIO. JUSTICIA
DIRECCION GEN.
CENTRO
6
Centro Central Responsables
POLITICOS

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

26

Expediente n.º *2828* de la Audiencia.

Idem n.º *469* del Juzgado.

CONTRA

Antonio Cuella Calvo

Vecino de

Osorno



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Tuella Calvo, vecino de ~~Esana~~.

Expediente núm. 2.828

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Octubre de 1944

Jose Luis Dufado

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO: Sargento del Regimiento Infante la Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 833-39, seguido contra ANTONIO TUELLA CALVO y varios mas, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Pte. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 94. - "SENTENCIA" - En la Plaza de Barbastro a 26 de Setembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 2, para ver y fallar la causa numero 833-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO TUELLA CALVO y otros, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente procedimiento. - Dada cuenta de los autos por el sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y. - RESULTANDO: Que son hechos probados y así se declara: Que ANTONIO TUELLA CALVO, vecino de EZARA (Huesca), era destacado izquierdista prestando con los rojos servicios de armas, fué del primer comité, durante el cual no hubo asesinatos continuando como alguacil del 2º comité, interviniendo en las requisas obligado por esta, así como en el intento de detencion de Jose Novalés Campodarva, ordenado por el Alcalde; intervino en la destruccion de la Iglesia y en la recogida de armas a las personas de derechas. - CONSIDERANDO: que los hechos conatidos por el procesado ANTONIO TUELLA CALVO, integran el delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas en cuanto al citado. - VISTOS: El art. citado, demas concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939. - FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO TUELLA CALVO, como autor de un delito de excitacion a la rebelion a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor con las accesorias de inhabilitacion para cargos publicos y suspension de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, ya que no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas. - Abonamos el tiempo de prision preventiva sufrida por esta Causa, sin hacer declaracion de responsabilidades civiles, las cuales se determinaran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - ASI por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos: - JUAN PARRAT DE VAL - EVA RILTO QUINTANA RUIZ - JUAN SANCHEZ MENCHAN. - CARLOS CARRIGAS DEL HOYO. - ILLEGIBLE Rubricados.

al folio 96. - APROBACION - "Zaragoza a 21 de Octubre de 1939, Año de la Victoria. - RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo..... ACUERDO restar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - EL AUDITOR - Illegible". - Rubricad. - Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra"

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por "S en Huesca a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo, Sr. Juez de Ejecuciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro trece de Octubre
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio ds sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Azara.-

También se ha-
ra constar la
fecha y lugar
del nacimiento
del inculpa-
do y los nombres
de sus padres
y si el mismo
pertenece a no
a FET y de las
Jons y caso
afirmativo si
no adherido o
militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Antonio Tuella Calvo, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 13 de Octubre de 1944.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Azara.

Diligencia. - El cuartado Antonio Tulla labor nació en esta localidad el día diez y nueve de noviembre de mil novecientos, siendo hijo de Antonio y Juana, y no pertenece a la Delegación F.F.T. y a la J. R. L., según los antecedentes obrantes en este juzgado.

Consta de ley 1ª

Araoz, 6 de Noviembre de 1944

al finitico,

[Signature]

PROVIDENCIA.- JUEZ Barrio Capardos En Hozara a veinte de octubre de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro.
Por recibida en este Juzgado Municipal la Carta-Orden que antecede, procedase sin demora al cumplimiento de cuantas diligencias se interesan en la misma, y hecho que sea todo ello, devuelvase por el conducto de su recibo a la Autoridad de procedencia, a los efectos consiguientes.

Para la tasación de bienes o Información negativa en su caso, se designa a los vecinos de esta villa D. Candido Mur Mur y D. Manique Barrio Arches.
Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen, de que certifico.
E/.



Pablo Barrio

P. S. M.
El Secretario,

J. Abella

DILIGENCIA.- La consigno yo el Sr. secretario para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento de la providencia que antecede, han sido interesado mediante comunicación de este Juzgado, los informes y demás antecedentes a que se refieren los apartados 1º. y 2º. de la Carta-Orden de referencia, a las Autoridades respectivas.

Conste y certifico.

Hozara, a 21 de octubre de 1.944.

El Secretario,

J. Abella

PROVIDENCIA.- En Hozara a tres de Noviembre de mil novecientos

Juez Sr.

Barrio Capardos

cuarenta y cuatro.
Resultando de los informes aportados por la Alcaldía de esta localidad, Jafatura local de Falange, Cura Párroco y Sr. Comandante de la Guardia Civil de esta demarcación, que el inculcado a que se refieren estas diligencias D. Antonio Diez de la Calvo, no posee bienes en este término municipal, reúbase información testifical para acreditar los hechos y hecho que sea todo ello, remitase a la Superior Autoridad de procedencia, en cumplimiento de cuanto se tiene ordenado.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez Municipal expresado al margen, de que certifico.



Pablo Barrio

P. S. M.
El Secretario,

J. Abella

INFORMACION TESTIFICAL.- Seguidamente y ante el expresado Sr. Juez Municipal D. Pablo Barrio Capardos, comparecen los testigos D. Candido Mur Mur, y D. Omiguel Barrio Laguis mayores de edad, y vecinos de esta villa, al objeto de prestar declaración sobre los hechos al inculcado Antonio Diez de la Calvo y manifiestan:

- 1: Que no les comprende ninguna de las generales de la Ley.
- 2: Que concuerda el Ducado de Automa de la Calvo, y las comita de ciencia propia que dicho inculpa no pora en este término municipal de esta clase alguna.

Leida que les ha sido esta su declaración, en ella se afirman y ratifican, firmando en prueba de ello con el mencionado Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.
El Juez Municipal,



Pablo Barón

Los testigos,

Contado Muñoz
Miguel Barón

Ante mí:
El Secretario,

J. A. Barón

DILIGENCIA.- Con esta fecha, y en cumplimiento de lo mandado, se remiten estas Actuaciones con los informes aportados, certificación de la Alcaldía de esta localidad, e Inventario de este Juzgado, al Ilmo. Sr. Juez Instructor de este partido, de quien proceden, a los efectos consiguientes.
Conste y certifique

Azara a 8 de Noviembre de 1944.

El Secretario,

J. A. Barón



En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº de fecha 4 de actual tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el vecino de esa localidad Antonio Ernella Calvo nació en Haza el día 18 de Novre de 1900 hijo de Antonio y de Maria no posee fincas rústicas nada y urbanas cuyo valor gloval en julio de 1.936, era de nada pesetas tiene a su cargo su madre y sus hijos

pertenece a la Organización de Falange como
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 5 de Novre de 1.944
El Cabo Comandante Puesto

Biquel Reís
Maestre

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Haza

ALCALDIA NACIONAL
DE

Asara

Cumpliendo cuanto interesa en su atento escrito de fecha 4 de enero n.º., pláceme comunicar a Vd. con referencia al inculpado vecino de esta localidad D. Antonio Puella Labro lo siguiente:

Que además de los bienes a que se contrae la certificación que acompaño al presente escrito, al referido encartado se le reconocen en esta localidad los bienes siguientes:

Winy nu

Por un valor aproximado de pesetas.

Lo que comunico a ese Juzgado, a los efectos pertinentes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Asara a veis de Nov 1944

El Alcalde,

Andrés Laborda



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Asara

DON Andrés Laborda Barón ALCALDE-PRESIDENTE

DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE Azara

CERTIFICO: Que examinados los documentos cobratorios de la Contribución Territorial de este término, y demás antecedentes obrantes en la Alcaldía de mi cargo, se desprende de los mismos que D. Antonio Fuente Calvo ~~no~~ posee bienes en este término, ~~figurando por los mismos con los líquidos imponibles que a continuación se expresa:~~

POR _____
POR _____
POR _____

ninguno no figura

No consta la descripción por fincas, motivo por el cual se omite este detalle.

Y para que conste y su remisión al Juzgado Municipal de esta demarcación, en cumplimiento de cuanto se tiene interesado, expido la presente que firmo y sello con e de mi Autoridad en Azara a veis de Oct de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Alcalde,

Andrés Laborda

P.S.M.

El Secretario,

[Signature]

En cumplimiento a cuanto se interesa por ese Juzgado Municipal, en comunicación nº de fecha 14 de noviembre me es grato informar con relación al inculcado D. Antonio Gulla Calvo vecino de esta localidad, lo siguientes:

Que por cuanto se desprende de los antecedentes que obran en este Centro, y cuantos otros me han sido suministrados por los Agentes de la Autoridad, los bienes que a dicho inculcado se le reconocen en este término, consistentes en no pose

 tienen un valor global aproximado de pesetas.

Que los individuos de su familia a quienes tiene que atender son su madre

José Luis hijo
Que los medios de vida con que cuenta los constituye el producto de su trabajo

Lo que comunico a Vd. en cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Hara, 6 de noviembre de 1944.

El

Curia Aragon
Juan José Gulla Calvo

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

Hara

Cumpliendo cuanto interesa en el Juzgado Municipal en su atente escrito de fecha 4 del corriente, me es grato informar con relacion al inculpado D. Nicolas Tulla Calvo, vecino de esta localidad, lo siguiente:

Que por cuanto se desprende de los antecedentes obrantes en esta Dependencia, y cuantos otros me han sido suministrados por los Agentes de la Autoridad, los bienes que a dicho inculpado se le reconocen en este término, consistentes en uno pose
hijos a...

SE CALCULAN EN UN VALOR GLOBAL APROXIMADO DE 4 5 0 0 0 pesetas.

Que los individuos de su familia a quienes tiene que atender son su Cuadre / Dos hijos

Que los medios de vida con que cuenta los constituye el producto de su trabajo

Lo que comunico a Vd. en cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. muchos años.

Arara, a 6 de Nov de 1944.

El Jefe del cad. Just.

Ramon Fornil



Arara

SR= JUEZ MUNICIPAL DE

A U T O

En Barbastro a veintitres Nbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Tuella Calvo**, vecino de Azara, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, era destacado izquierdista, prestando con los rojos servicios de armas, fue del primer comité, durante al cual no hubo asesinatos, continuando como Alguacil del segundo Comité, interviniendo en las requisas obligado por éste, así como en el intento de detención de D. Jose Novales Canpodarve, ordenado por el Alcalde, intervino en la destrucción de la Iglesia y en la recogida de armas a las personas de derechas, siendo condenado por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

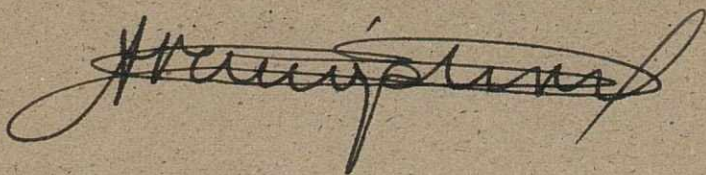
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Tuella Calvo**,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de




PIDIGNOTA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copia de lauto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal para que le sirva
de notificacion, hoy fe.-

Brayo

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ~~Barbastro a veintitres Nembre.~~ de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Antonio Tuella Calvo, vecino de Azara,~~ apareciendo del mismo como ~~haceros acedias dos probados,~~ que el inculpado, era ~~destacado izquierdista,~~ prestando con los rojos servicios de armas, fue ~~del primer comite,~~ durante el cual no hubo asesinatos, continuando como ~~Alguacil del segundo Comite,~~ interviniendo en las requisas obligadas por ~~éste,~~ así como en el intento de detenciones de D. José Lovaes Campodarve, ~~ordenado por el Alcalde,~~ intervino en la destrucción de la iglesia y en la recogida de armas a las personas de derechas, siendo condenado por ~~excitación a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias,~~ sin que perteneciera a la organización de PEE y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes, ~~habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario, dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Antonio Tuella Calvo,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Pardo Portu,~~ Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a veintitres Nobres de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Tuelia Salvo, vecino de Azara, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, era destacado izquierdista, prestando con los rojos servicios de armas, fué del primer Comité, durante el cual no hubo asesinatos, continuando como Alguacil del segundo Comité, interviniendo en las requisas obligadas por éste, así como en el intento de detención de D. José Levitas Campodarve, ordenado por el Alcalde, interviniendo en la destrucción de la iglesia y en la recogida de armas a las personas de derechas, siendo condenado por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de P.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que n.o tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Tuelia Salvo,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Franco Fontón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Tuello Calvo, vecino de suara, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, era destacado izquierdista, prestando con los rufos servicios de armas, fu del primer comite, durante el cual no hubo asesinatos, combatiendo como Alguacil del segundo Comite, interviniendo en las reuniones celebradas por este, así como en el intento de detención de D. Jose Lovalet Campodarve, ordenado por el Alcalde; intervino en la destrucción de la iglesia y en la recogida de armas a las personas de derechas, siendo condenado por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la organización de RIT y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditados legalmente en inventario.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Tuello Calvo,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Cortés, Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Antonio Tuello Gilvo, vecino de Huesca, apareciendo del mismo como acusado de haber participado en la destrucción de la iglesia y en la recogida de armas a las personas de derechas, siendo condenado por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la República de 1871 y de las JRS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditados legítimamente en su patrimonio.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Tuello Gilvo,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Largo Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido; doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 23 de Noviembre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 469 del Juzgado y 2828 de la Audiencia, seguido contra Antonio Tuella Calvo

vecino de Azara y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca 25 de Noviembre de 1944



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro